



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00202-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-856

1

Subsanada oportunamente la demanda para el proceso ejecutivo del radicado de la referencia y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende en favor de la parte actora y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del Banco Agrario de Colombia S.A en contra de Damary Rueda Guerrero por las siguientes sumas de dinero contenidas en los títulos ejecutivos, así:

1. En el pagaré 054106100008168:

1.1. DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 19.998.379) por concepto de capital.

1.2. TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS (\$3.624.069) por concepto de interés de plazo causados entre el 27 de octubre de 2022 y el 27 de junio de 2023.

1.3. Por el interés de mora sobre el capital determinado en el núm. 1.1. liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de junio de 2023 hasta que se pague la obligación.

1.4. CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$ 142.983) por otros conceptos.

2. En el pagaré 054106100008297:

2.1. TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$ 3.166.049) por concepto de capital.

2.2. CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 491.119) por concepto de interés de plazo causados entre el 13 de octubre de 2022 y el 27 de junio de 2023.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

2.3. Por el interés de mora sobre el capital determinado en el núm. 2.1. liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de junio de 2023 hasta que se pague la obligación.

2.4. DIECIOCHO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$ 18.112) por otros conceptos.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29006adc97ae2adbd62b831d3e1ea62c726003fe32926afb77ece45cd9691b5d

Documento generado en 11/08/2023 07:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>